

### Disposiciones adicionales.

#### Primera.– Cláusula de inaplicación salarial.

El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio tendrá un tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad. Las empresas deberán comunicar a los representantes de los trabajadores y a sus asesores las razones justificativas de tal decisión dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio o cuando sobrevenga la inestabilidad económica. Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión de Arbitraje del Convenio. En las empresas donde no exista representación sindical enviarán la comunicación de tal decisión a la Comisión de Arbitraje, siendo ésta la que resuelva dicha situación. Las empresas deberán aportar la documentación necesaria (memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera, planes de futuro), en los 10 días siguientes a la comunicación. Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta, así mismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo. Una copia del acuerdo se remitirá a la Comisión de Arbitraje. Para los casos en que no exista acuerdo en el seno de la empresa, la Comisión de Arbitraje del Convenio Provincial remitirá el conflicto al Comité Paritario del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos (A.S.E.C.).

#### Segunda.– A.S.E.C.

Las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha y el Reglamento que lo desarrolla, publicado en el *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha con fecha 23-8-96, ratificada su aplicación en la provincia de Albacete por acuerdo de fecha 18-10-96, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio. La Comisión de Arbitraje de este Convenio queda vinculada en el Comité Paritario Regional a que hace referencia el Título III del A.S.E.C., en su artículo 12.

#### Tercera.– Subrogación en colectividades.

Se estará en lo establecido en el Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el Sector de Hostelería (A.L.E.H.), vigente en cada momento.

#### Cuarta.– Salud laboral.

a) Las partes firmantes se adhieren al «Acuerdo Interprofesional en materia de Seguridad y Salud Laboral para la negociación colectiva de Castilla-La Mancha».

b) Comisión técnica de evaluación de la siniestralidad.

Objetivos: A corto plazo analizar las causas de los siniestros de mayor gravedad para establecer un plan de

acción específico orientado a eliminarlas medio y largo plazo. Crear un foro de discusión y consenso entre agentes sociales y administraciones competentes en materia de prevención de riesgos laborales que eleve propuestas concretas a la Comisión Provincial de salud laboral susceptible de aplicación en su ámbito de competencia o en el ámbito de la comunidad autónoma, a través de su traslado a la Comisión regional.

Componentes: Los miembros de esta comisión técnica, dado su carácter eminentemente práctico, deben seleccionarse atendiendo a su formación y experiencia en el campo de la prevención de riesgos laborales, con el fin de que su aportación sea de la mayor utilidad para los trabajos a realizar. La composición propuesta es la siguiente:

– Dos vocales designados por las centrales sindicales firmantes de este Convenio.

– Dos vocales designados por la organización empresarial de Hostelería y Turismo.

– Un vocal designado por el servicio de condiciones laborales de la Delegación de la Consejería de Industria y Trabajo en Albacete, que ostentará el cargo de presidente de la comisión.

– Un vocal designado por la Inspección de Trabajo de Albacete, que actuará como ponente de los casos a estudiar por la comisión.

Metodología: La forma de trabajo de esta comisión se basará en la metodología del caso («role playing»), donde partiendo de una presentación de uno o más casos de accidentes laborales similares por parte de la Inspección de Trabajo, los miembros de la comisión analizarán sus causas y propondrán una batería de medidas para evitar que se vuelvan a producir. En función del alcance, la priorización de las distintas medidas y el coste de desarrollar cada una de ellas, se elaborará un plan de acción, que se elevará a la Comisión Provincial de Salud Laboral, para su aprobación y búsqueda de la financiación necesaria. En primera instancia y salvo en disposición en otro sentido de la Comisión Provincial, los gabinetes de prevención que mantienen los agentes sociales serán los encargados de llevar a cabo la ejecución de las distintas medidas propuestas. El objetivo debe ser que a la finalización de la vigencia del presente convenio se haya reducido substancialmente la accidentalidad en el sector. Se propone la realización de actividades formativas por parte de los trabajadores y empresarios, a fin de poder formar a delegados de prevención en las empresas de hostelería. Asimismo se incidirá en todo lo que esté relacionado con la formación en materia de prevención.

Quinta.– Las partes firmantes acuerdan aplicar la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo (Ley de Igualdad). Estableciendo cláusulas de igualdad para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las trabajadoras y trabajadores afectados por el presente convenio.

## Convenio Hostelería Albacete 2008-2009

### Adaptación categorías al A.L.E.H.

#### Niveles retributivos y áreas funcionales

Nivel	Primera (Recepción-Consejería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión)	Segunda (Cocina y economato)	Tercera (Restaurante, sala, bar y similares; pista para «catering»)	Cuarta (Pisos y limpieza)	Quinta (Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares)	Sexta (Servicios complementarios)
I	– Jefe/a recepción. – Jefe/a comercial.	– Jefe/a cocina – Jefe/a «catering».	– Jefe/a restaurante o sala.			

Nivel	Primera (Recepción-Consejería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión)	Segunda (Cocina y economato)	Tercera (Restaurante, sala, bar y similares; pista para «catering»)	Cuarta (Pisos y limpieza)	Quinta (Servicios de mantenimiento y servicios auxiliares)	Sexta (Servicios complementarios)
	– Jefe/a Admón.					
II	– 2.º/2.ª Jefe/a recepción.	– 2.º/2.ª Jefe/a cocina.	– 2.º/2.ª Jefe/a restaurante o sala. – Jefe/a operaciones de «catering». – Gerente de centro.	– Encargado general.	– Jefe/a servicios «catering». – Encargado/a mantenimiento y servicios auxiliares. – Encargado/a mantenimiento y Serv. técnicos.	– Responsable de servicio. – Técnico/a servicio (dietista...).
III	– Primer/a conserje, – Relaciones públicas. – Comercial. – Técnico/a. Preven. Riesgos Laborales.	– Jefe/a partida. – Encargado/a economato.	– Jefe/a sector. – Jefe/a sala «catering». – Supervisor/a «catering». – Supervisor/a colectividades. – Supervisor/a restauración moderna. – Conductor/a equipo «catering». – Monitor/a o cuidador/a colectividades. – Preparador/a. – Montador/a.	– Encargado/a sección.	– Encargado/a sección.	
IV	– Recepcionista. – Conserje. – Administrativo/a.	– Cocinero/a. – Repostero/a	– Camarero/a barman/barwoman. – Sumiller.		– Especialista mantenimiento Serv. técnicos.	– Especialista servicio.
V	– Telefonista.		– Ayudante equipo «catering».	– Camarero/a pisos.		
VI	– Ayudantes y Auxiliares.	– Ayudantes y Auxiliares.	– Ayudantes. – Auxiliares.	– Auxiliares.	– Auxiliares.	– Auxiliares.

**Tabla salarial 2008 provisional  
(incremento a cuenta: 3,85%)**

**Salario base 2008 (efectos económicos 1 enero 2008)**

	Anexo I	Anexo II
Nivel I	1.040,45 €	1.010,28 €
Nivel II	985,12 €	960,97 €
Nivel III	940,68 €	919,64 €
Nivel IV	898,76 €	861,99 €
Nivel V	798,89 €	789,83 €
Nivel VI	781,09 €	781,09 €

Contrato formación:

2.º año	781,09 €
1.º año	702,98 €

Otros conceptos:

Artículo 26.– Plus locomoción: 4,01 € (día efectivo de trabajo).

Artículo 27.– Prolongación jornada: 30,77 € (mensual/11 meses).

Artículo 31.– Bolsa de vacaciones: 58,28 € (anual).

Artículo 34.– Mant. y Limp. vestuario: 40,91 € (mensual/12 meses).

Grupo de establecimientos del anexo I:

– Catering.

– Colectividades y demás centros de trabajo de titularidad pública cuya explotación de servicios es adjudicada por concurso público.

– Hoteles de 4 y 5 estrellas.

– Apartamentos turísticos.

– Campings de lujo y 1.ª.

– Restaurantes de 4 y 5 tenedores.

– Salas de fiestas.

– Salones de baile.

– Discotecas.

– Tablaos flamencos.

– Billares.

– Salones de recreo.

– Cafeterías.

Grupo de establecimientos del Anexo II:

– Hoteles de 1, 2 y 3 estrellas.

– Hostales de 1, 2 y 3 estrellas.

– Aparthoteles de 1, 2 y 3 estrellas.

– Moteles de 1, 2 y 3 estrellas.

– Pensiones de 1, 2 y 3 estrellas.

– Fondas.

– Casas de huéspedes.

– Posadas.

– Apartamentos turísticos.